

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)*.

Ref.: Rad. Divisorio 2017-0038

Vista la solicitud que antecede, con fundamento en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, se accede a la misma, y por ende, se decreta la INTERRUPCIÓN del presente asunto desde el día 05 de agosto de 2020.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, notifíquese esta decisión por aviso a los demandados representados por el Dr. Anselmo Ramírez Gaitán (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado Civil No. _____.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e32165da3268b747779c089bf3459b6b3ef33fcbba8526abeeb02751da4833

Documento generado en 02/10/2020 05:10:38 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad: Pertenencia 2017-00199

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se tiene que en efecto se allegó documental que corresponde a las constancias de envío de la notificación personal a las demandadas YOLANDA Y RUTH MERY BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, sin embargo, deberá arrimar certificación expedida por la empresa de mensajería en la que conste la entrega de tales notificaciones, así como la fecha en la que se hicieron efectivas las mismas, documento sin el cual no se podrá proseguir con el trámite respectivo.

Deberá el apoderado realizar las diligencias necesarias tendientes a integrar el contradictorio en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en tanto que ella fue ordenada desde la fecha en que se admitió la reforma de la demanda (18 de julio de 2019).

En consecuencia, se insta a la parte actora para que continúe con el trámite de la notificación del extremo demandado YOLANDA Y RUTH MERY BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ. Concédase para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

2. Surtido el trámite de notificación a todos los demandados, se impartirá el trámite de las contestaciones de demanda allegadas.

3. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Mario Bohórquez Sánchez, tiene conocimiento de la existencia del presente trámite, teniendo en cuenta el escrito visto a folios 117 y siguientes, de modo que atendiendo las previsiones del artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a9003a12c0d3216baadabcc86b0a4e27ef28fb13935f67f6d654a9531
180ba**

Documento generado en 02/10/2020 05:10:36 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Divisorio 2018-00007

El presente proceso al Despacho, para efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se visualiza dentro del presente asunto que en la providencia de fecha 03 de julio de 2020, se requirió a la parte actora para que informara al despacho los trámites realizados con relación al oficio N°0656 de fecha 05 de diciembre de 2019, sin que a la fecha dicha parte haya allegado acreditación alguna al respecto, eventualidad que lleva a esta juzgadora a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto

Como consecuencia de lo anterior, **El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.

3. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese como corresponda.
4. Condénese en costas a la parte demandante, en la suma de \$300.000
5. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p style="text-align: right;">SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b56a660af65bc64bd8c2bcf530b32456a62b05fff37d87d58b11c9c0cd7aa088
Documento generado en 02/10/2020 05:10:34 p.m.